



EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/067/2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.-----

AL C. JUAN ÁVILA ARRIAGA, EN SU CARACTER DE PROPIETARIO, Y/O RESPONSABLE, Y /O OCUPANTE, Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON DENOMINACIÓN "CENTRO DE ENSEÑANZA Y ASISTENCIA KEIKO", A.C., CON GIRO DE ESCUELAS PRIVADAS, UBICADO EN CALLE GRAN BAHAMA, NÚMERO 16, COLONIA LA MARTINICA, CÓDIGO POSTAL 01619, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.-----

Visto para resolver el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/067/2020, instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación "CENTRO DE ENSEÑANZA Y ASISTENCIA KEIKO", A.C., con giro de Escuelas Privadas, ubicado en Calle Gran Bahama, número 16, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:-----

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/067/2020, relativo al Establecimiento Mercantil con denominación "CENTRO DE ENSEÑANZA Y ASISTENCIA KEIKO", A.C., con giro de Escuelas Privadas, ubicado en Calle Gran Bahama, número 16, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII Y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, al C. Mario Alberto Salcedo Salcedo, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo día, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veintinueve de enero del año dos mil veinte, siendo las doce horas con treinta minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio S 0268, expedida a su favor por la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con el C. Juan Ávila Arriaga, quien dijo tener el carácter de propietario del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial del INAPAM, folio número B33 4797944, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a las C.C. Jocelyn Ávila Martínez y Emma Adelina Martínez Rivero, quienes se identificaron debidamente.-----

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. Juan Ávila Arriaga, exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, del Establecimiento Mercantil con denominación "CENTRO DE ENSEÑANZA Y ASISTENCIA KEIKO", A.C., con giro de Escuelas Privadas, ubicado en Calle Gran Bahama, número 16, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:-----

- 1) Exhibe original de Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico, Folio 44265, emitido por SEDUVI, de fecha veintiocho de julio de dos mil cuatro, uso solicitado jardín de niños.
- 2) Exhibe Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio AOAVAP2011-10-02-00028270, de fecha dos de octubre de dos mil once, para el domicilio de mérito, denominación Centro Enseñanza y Asistencia Keiko, A.C., con giro de escuela privada vigencia permanente.
- 7) Exhibe Oficio AAO/DPCZAR/2580/19, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, Visto Bueno de Aprobación del Programa Interno de Protección CIVIL, documento exhibido en original para el establecimiento que nos ocupa".-----

Documentación, con los cuales acreditará su legal funcionamiento, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.--

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.-----



TERCERO. Con fecha doce de febrero de dos mil veinte, el C. Juan Ávila Arriaga, en su carácter de propietario del Establecimiento Mercantil con denominación "CENTRO DE ENSEÑANZA Y ASISTENCIA KEIKO", A.C., con giro de Escuelas Privadas, ubicado en Calle Gran Bahama, número 16, Colonia La Martinica, Código Postal 016190, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presento escrito ante la Coordinación de Calificaciones de Infracciones de esta Alcaldía, exhibiendo en copia simple, los siguientes documentales: 1) Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico, con número de Folio 44265, Clave M7404349/2004, fecha de Ingreso 28/07/2004, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 2) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio AOVAVP2011-10-02-00028270, Clave del establecimiento AO2011-10-02AVBA-00028270, de fecha dos de octubre de dos mil once, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 3) Oficio número AAO/DPCZAR/2580/19, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual se Aprueba el Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento mercantil en comento, expedido por el C. José Federico Piña Mendieta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; 4) Credencial para votar a favor del C. Juan Ávila Arriaga, con número de folio 1109162113379, expedida por el Instituto Federal Electoral; 5) Carta Informativa expedida por el DIF-DF, (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia), con fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el cual manifiesta que el establecimiento mercantil en comento está inscrito en el Programa de Centros de Asistencia Infantil Comunitario; de escasos recursos económicos, para que pueda brindar los elementos técnicos y metodológicos necesarios para su operación; 6) Desahogo de prevención al oficio número SEDUVI/DGAU/DRPP/4225/2017, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, presentada ante el Director de Registro de los Planes y Programas de Estudió (SEDUVI), realizada el establecimiento en comento; 7) Copia simple del Diario Oficial, de fechas dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y dos de marzo de del año dos mil; 8) Escritura Pública número 50,099, de fecha seis de abril de dos mil cinco, otorgada ante la Fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público número 133, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que contiene el Contrato de Compraventa que celebran por una parte "Gobierno del Distrito Federal", en lo sucesivo "La parte vendedora", y por la otra parte "Juan Ávila Arriaga", en lo sucesivo "Parte compradora", respecto del Lote de Terreno ocho, de la Manzana doce, predio La Martinica, Fracción Oriente, Pueblo de Santa Lucía, en la Colonia La Martinica Juan Zapata Cárdenas Delegación Álvaro Obregón; 9) Carta simple, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en la que el C. Juan Ávila Arriaga, envía al Director General de Planeación y Políticas, de la Secretaría de Movilidad, en la que solicita se le aclare si el establecimiento mercantil en comento, tiene la obligación de contar con programa de ordenamiento vial. -----

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero dos mil veinte, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinte, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al apoderado legal del Establecimiento Mercantil con denominación "CENTRO DE ENSEÑANZA Y ASISTENCIA KEIKO", A.C., con giro de Escuelas Privadas, ubicado en Calle Gran Bahama, número 16, Colonia La Martinica, Código Postal 01619, compareciendo el C. Juan Ávila Arriaga, quien se identificó con credencial para votar número 3403125864791; y quien exhibe los siguientes documentos: 1) Registro de Constancia de Seguridad Estructural y su Renovación, con número de Folio 5747-2018, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 2) Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y su Renovación, con número de Folio 5034-2018, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, para el establecimiento mercantil citado; 3) Póliza de Seguros número 16543755341, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, expedida por GNP SEGUROS, para el establecimiento mercantil en comento; 4) Organigrama del Comité Interno de Protección Civil, del establecimiento mercantil en comento; 5) Organigrama del Comité Interno de Protección Civil, del establecimiento mercantil con denominación "CENTRO DE ENSEÑANZA Y ASISTENCIA KEIKO", A.C.; 6) Diversas constancias de participación en el curso denominado "Primeros Auxilios, Prevención, Combate y Extinción de Incendios, Evacuación y Comunicación", del personal del establecimiento mercantil en comento, y 7) Calendario y Bitácora de Simulacros de Evaluación, de fechas trece de junio, diecinueve de septiembre y ocho de noviembre de dos mil diecinueve, acompañado de sus respectivas cédulas para la evaluación de simulacros (DCS-0032-04), del establecimiento mercantil que nos ocupa; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original. -----

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.-----

-----CONSIDERANDOS.-----

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta



de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho, el siete de febrero de dos mil diecinueve y nueve de junio de dos mil veinte, en las gacetas oficiales números 447, 26 Y 361 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

SEGUNDO. Debido a la propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19) en nuestro país y por razones de salud pública, se ordenó la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Alcaldías de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19, junto con sus posteriores modificaciones y prorrogas; así como Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad De México, para evitar el contagio y propagación del COVID19; y el Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, y sus posteriores modificaciones; disposiciones publicadas en las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México números 307, 313, 325 bis, 354 bis, 404 bis, 4440 bis, 487 Bis, 515 Bis, 525 Bis y 534 Bis, 539 Bis y 544 Bis, 566 Bis, de fechas 20 y 30 de marzo, 17 de abril, 29 de mayo, 07 de agosto y 29 de septiembre, 04 de diciembre de 2020, 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero y 31 de marzo de 2021, respectivamente.

TERCERO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Se debe apreciar que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándose al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado.

CUARTO. Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS DOCUMENTALES SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en este acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas".

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio del escrito de observaciones ingresado el día doce de febrero de dos mil veinte, por parte de la C. Juan Ávila Arriaga, en su carácter de propietario del Establecimiento Mercantil con denominación "CENTRO DE ENSEÑANZA Y ASISTENCIA KEIKO", A.C., con giro de Escuelas Privadas, ubicado en Calle Gran Bahama, número 16, Colonia La Martinica, Código Postal 016190, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, por lo que atendiendo a un principio de prontitud y expeditos en la administración de justicia se procede a la valoración de los agravios manifestados por el promovente, de aquellos que revelan una defensa "concreta", en virtud de que no debe llegarse al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos, tendientes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos prospera, sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial.

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, marzo de 2002; Pág. 1187.

GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES. La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al



Impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. -----

Amparo directo 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña. -----

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León, 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emillano Hernández Salazar. -----

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emillano Hernández Salazar. -----

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez, 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emillano Hernández Salazar. -----

Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita, 18 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emillano Hernández Salazar. -----

QUINTO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que el Establecimiento Mercantil con denominación "CENTRO DE ENSEÑANZA Y ASISTENCIA KEIKO", A.C., con giro de Escuelas Privadas, ubicado en Calle Gran Bahama, número 16, Colonia La Martinica, Código Postal 016190, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el titular del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto.

SEXTO. En uso de las facultades conferidas a esta autoridad, en los casos que se consideren de atención urgente o relevante dentro de los procedimientos administrativos, en atención a que el presente asunto es considerado de atención prioritaria, con la intención de no dejar en estado de indefensión al particular, y a fin de evitar el cúmulo de expedientes en proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 487 Bis, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, así como sus posteriores modificaciones, por lo que se resuelve y se

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número **DVA/EM/067/2020** del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y con base a los considerandos CUARTO Y QUINTO, de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil con denominación "**CENTRO DE ENSEÑANZA Y ASISTENCIA KEIKO**", A.C., con giro de Escuelas Privadas, ubicado en Calle Gran Bahama, número 16, Colonia La Martinica, Código Postal 016190, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

SEGUNDO. Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, de conformidad con el considerando **TECERO**, de la presente resolución administrativa.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. Juan Ávila Arriaga, en su carácter de propietario, y/o titular, responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

CUARTO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obra en los autos del procedimiento número DVA/EM/067/2020, se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente



expediente.

QUINTO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SEXTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Raúl Reyes Díaz

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 29, 30, 31 fracción I, III y VIII; 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho, el siete de febrero de dos mil diecinueve y nueve de junio de dos mil veinte, en las gacetas oficiales números 447, 26 Y 361 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

RRD/EHB/feu.

